DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN MH/DA Nº 264

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO MH Nº 58/2019, SUSCRITO CON LA EMPRESA CAFEPAR S.A., DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 12/2019 "SERVICIOS DE PROVISIÓN DE CAFÉ PARA EL MINISTERIO DE HACIENDA" - ID Nº 361.385, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 63 DE LA LEY Nº 2051/03.

Asunción, 12 FEB. 2021

VISTO: la solicitud presentada por el Departamento de Servicios Generales dependiente de la Coordinación de Recursos Administrativos del Ministerio de Hacienda, a través del Memorándum MH/DA/CRA/SG Nº 09/2021, para la modificación del Contrato MH Nº 58/2019, suscrito con la empresa **CAFEPAR S.A.**, (Expediente SIME Nº 3.456/2021), y;

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento de Servicios Generales de la Coordinación de Recursos Administrativos del Ministerio de Hacienda, a través del Memorándum DA/CRA/S.G. Nº 09/21, solicita la modificación del Contrato MH Nº 58/2019, suscrito con la empresa **CAFEPAR S.A.**, derivado de la Contratación Directa Nº 12/2019 ***"SERVICIOS DE PROVISIÓN DE CAFÉ PARA EL MINISTERIO DE HACIENDA" – ID Nº 361.385***, para la ampliación de la vigencia del servicio prestado en el marco del citado contrato.

Que, la solicitud encuentra su justificación en los siguientes argumentos: *se solicita adenda de plazo hasta el 31/12/2021, teniendo en cuenta que el mismo cuenta con saldo disponible del 70% del contrato, debido a la disminución del consumo de dicho servicio por la merma de las actividades en las dependencias que hacen uso de este servicio (reuniones presenciales, capacitaciones), por lo que solicitamos una ampliación de dicho contrato a fin de seguir contando con este servicio en el presente ejercicio fiscal.*

Que, analizada la ejecución del presupuesto comprometido a través del Sistema de Gestión Presupuestaria de la institución (SGP), se verifica que a la fecha existen créditos suficientes que ameritan la ampliación del presente contrato, con base a la Resolución DNCP Nº 4576/2020, Art. 9°, inciso d) a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos.

Que, el contrato de referencia fue suscrito en fecha 13 de agosto de 2019, aprobado por Resolución MH/DA Nº 358/2019, por un monto mínimo de Gs.50.500.000 (guaraníes cincuenta millones quinientos mil) y monto máximo de Gs.101.000.000 (guaraníes ciento un millones), extendiéndose su vigencia *desde la firma del mismo por las partes y por el periodo de (18) dieciocho meses.*

Que, por Nota MH/DA/CUOC Nº 27/2021, del 03 de febrero de 2021, se requirió el parecer del Proveedor, para la modificación del contrato en los términos señalados, quien manifestó su conformidad en fecha 04 de febrero del cte.

Al respecto, el Art. 63 de la Ley Nº 2051/03, "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS", establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos (...) Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello"*, concordante con la Resolución DNCP Nº 4576/2020, Art. 9°, inciso d), que dice: *"Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos*

MH/DA/RES/mg

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN MH/DA N° 264

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO MH N° 58/2019, SUSCRITO CON LA EMPRESA CAFEPAR S.A., DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 12/2019 "SERVICIOS DE PROVISIÓN DE CAFÉ PARA EL MINISTERIO DE HACIENDA" - ID N° 361.385, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 63 DE LA LEY N° 2051/03.

Del mismo modo, el Decreto N° 2992/19 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007"*, en su Art. 96.- *"Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios"*, dice: *"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente"*.

Que, en efecto existen razones fundadas que motivan la ampliación de la vigencia del contrato referido, manteniendo las demás cláusulas en las mismas condiciones del contrato original, de manera a asegurar la provisión del servicio de provisión de café para el Ministerio de Hacienda, por el periodo fiscal en curso, teniendo en cuenta que a la fecha el contrato cuenta con 70% de disponibilidad del monto máximo y que el Proveedor ha dado su anuencia para ampliar la vigencia del servicio prestado en el marco del citado contrato. Cabe señalar, que la presente modificación se realiza dentro del periodo de vigencia, con lo que se cumple con los requisitos establecidos en el Art. 63 de la Ley N° 2051/2003.

Que, a mérito de las consideraciones expuestas, corresponde autorizar la modificación del Contrato MH N° 58/2019 en la CLÁUSULA SEXTA para la ampliación de la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, a fin de contar con el servicio de provisión de café para el Ministerio de Hacienda para el presente ejercicio fiscal.

Que, la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación, se expidió en los términos del Dictamen MH/ DA/CUOC N° 13/2021, de fecha 05 de febrero de 2021.

Que, la Resolución M.H. N° 251 de fecha 27 de julio de 2015, en su Art. 1° resuelve: ***"Autorizar al titular de la Dirección Administrativa a efectuar, en representación de este Ministerio, los procesos de contrataciones establecidas en la Ley N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" modificada por la Ley 3439/2007, y reglamentada por Decreto N° 21.909/2003, así como a suscribir los respectivos documentos en todas sus modalidades".***

Que, la Asesoría Técnica Jurídica dependiente de la Dirección Administrativa, emitió el parecer favorable, según Dictamen MH/DA/ATJ N° 15/2021 de fecha 08 de febrero de 2021.

POR TANTO,

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Art. 1°.- **AUTORIZAR** la modificación del Contrato MH N° 58/2019, derivado de la Contratación Directa N° 12/2019 – *"SERVICIOS DE PROVISIÓN DE CAFÉ PARA EL MINISTERIO DE HACIENDA"* – ID 361.385, suscrito con la empresa CAFEPAR S.A., en la CLÁUSULA SEXTA para la ampliación de la vigencia del Contrato, hasta el 31 de diciembre de 2021, de conformidad a las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución.

Art. 2°.- Aprobar el texto de la Adenda al Contrato MH N° 58/2019 y su suscripción para el perfeccionamiento de la modificación aprobada.

Art. 3°. - Comunicar y cumplido, archivar.

JORGE GALEANO ROBLEDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

MHDA/RES/mg